



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Argentina, Chile, Colombia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Liberia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Panamá y Suiza:
proyecto de resolución

Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como “Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución [53/144](#), de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Recordando también sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas sus resoluciones [66/164](#), de 19 de diciembre de 2011, [68/181](#), de 18 de diciembre de 2013, y [70/161](#), de 17 de diciembre de 2015, y las resoluciones del

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.



Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013³, 31/32, de 24 de marzo de 2016⁴, y 34/5, de 23 de marzo de 2017⁵,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican a todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos en el contexto de la Declaración, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

Reafirmando la importancia de la Declaración y su aplicación, y que la promoción del respeto y el apoyo a las actividades de los defensores de los derechos humanos es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los Estados en este sentido,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo los esfuerzos positivos realizados por los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en pos del desarrollo y la implementación de políticas, leyes, programas y prácticas nacionales al respecto,

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a la labor de fortalecimiento de la prevención de conflictos, la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶,

Gravemente preocupada por el considerable y creciente número de denuncias y comunicaciones graves recibidas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos sobre los riesgos y peligros que corren los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, en línea como en otros ámbitos, y la prevalencia de la impunidad de las violaciones y los abusos que se cometen contra ellos en muchos países, donde están expuestos a amenazas, hostigamiento, ataques e inseguridad, incluso mediante restricciones al derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación o reunión pacífica, y el derecho a la privacidad, o mediante abusos en los procedimientos civiles o penales, o actos de intimidación y represalia dirigidos a impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁶ Resolución 70/1.

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otros medios evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Gravemente preocupada porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando firmemente que toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, como se estableció en la Declaración, y, en vista del 20º aniversario de la Declaración, alentando a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de sus respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes de empresas y medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a los defensores de los derechos humanos en la sociedad, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y a que, en casos de amenaza, hostigamiento, violencia, discriminación, racismo y otras violaciones y abusos cometidos contra ellos, incluido el asesinato, adopten una postura clara de rechazo,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de las sociedades democráticas, abiertas y sostenibles;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, que ejercen el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y toma nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁷ y toma nota también del informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos⁸;

⁷ A/72/170.

⁸ A/HRC/36/31.

4. *Insta* a los Estados a que reconozcan a través de declaraciones públicas, políticas, programas o leyes la importante y legítima función que desempeñan los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluso condenando públicamente todos los casos de violencia y discriminación contra los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar nunca;

5. *Alienta* las asociaciones y la colaboración entre los Estados, la sociedad civil y otros interesados en la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante órganos consultivos, centros de coordinación de la administración pública, mecanismos nacionales de derechos humanos para la presentación de informes o el seguimiento o medidas encaminadas a que la sociedad reconozca más la valiosa función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, al tiempo que reconoce plenamente la importancia de la voz independiente de los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil;

6. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁹, para ejercer un control permanente de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas;

7. *Condena enérgicamente* la violencia y los ataques contra todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, así como su criminalización, intimidación, tortura, desaparición y asesinato, por presentar informes y recabar información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

8. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia por parte de agentes estatales y no estatales contra individuos, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión y la reunión y la asociación pacíficas, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

⁹ Resolución 48/134, anexo.

10. *Reafirma enérgicamente* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con las cuestiones ambientales, indígenas y de propiedad de la tierra, así como el desarrollo, por ejemplo a través de la responsabilidad empresarial;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlos e integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, como exhorta la Asamblea General en su resolución 68/181;

12. *Insta* a los agentes no estatales, entre ellos las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, a que respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y subraya la necesidad de garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales rindan cuentas y brinden una reparación adecuada, al tiempo que insta también a los Estados a adoptar políticas y leyes al respecto, en particular para que todas las empresas rindan cuentas por su implicación en las amenazas o los ataques contra los defensores de los derechos humanos;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados para promover y dar cumplimiento a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos¹⁰ y las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y algunas organizaciones regionales para difundir la Declaración entre todos los interesados y darla a conocer en los planos nacional y local en sus idiomas respectivos, y subraya la necesidad de promover y dar pleno cumplimiento a la Declaración;

14. *Decide* dedicar, en su septuagésimo tercer período de sesiones y con los recursos disponibles, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General al 20° aniversario de la aprobación de la Declaración, para dar ímpetu a su promoción en todas las regiones, y solicita al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de esa reunión;

15. *Alienta* a todas las partes de la comunidad internacional, en vista del 20° aniversario de la Declaración, incluidos los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en colaboración con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales pertinentes y los agentes de la sociedad civil, a que pongan en marcha actividades de sensibilización en los planos local, nacional, regional e internacional y participen en ellas para promover y respaldar la Declaración y su aplicación, invita a todos los interesados a que la informen en su septuagésimo tercer período de sesiones y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de esas actividades para la reunión plenaria de alto nivel mencionada en el párrafo 14;

¹⁰ Resolución 53/144, anexo.

16. *Solicita* al Secretario General que, en vista del 20º aniversario de la Declaración, haga una evaluación y un análisis exhaustivos de los progresos y los retos relacionados con las formas en que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional, en el marco de sus respectivos mandatos, pueden tener debidamente en cuenta la Declaración, tomar en consideración los informes del Relator Especial y ayudar a los Estados a reforzar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, según lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones 62/152, de 18 de diciembre de 2007, 64/163, de 18 de diciembre de 2009, 66/164, 68/181 y 70/161, reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad se prestan en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento;

17. *Solicita también* al Secretario General que, como parte de esa evaluación y análisis, señale buenas prácticas relacionadas con la prestación de asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad que lleven adelante las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas según el párrafo 16, incluidos ejemplos de efectos o cambios positivos, así como dificultades relacionadas con la prestación de apoyo a los Estados para cumplir las obligaciones y los compromisos de derechos humanos que correspondan;

18. *Solicita además* al Secretario General que efectúe su evaluación y análisis en cooperación con el Relator Especial y en consulta con los Estados, otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales en la materia, los órganos de tratados competentes, las oficinas, los departamentos y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional, así como las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y que, en su septuagésimo tercer período de sesiones, en especial para la reunión plenaria de alto nivel mencionada en el párrafo 14, le presente los resultados de esa evaluación y análisis en un informe que contenga conclusiones y recomendaciones para una eficaz asistencia técnica y desarrollo de la capacidad;

19. *Solicita* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

20. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.